

Ley de Inocencia Fiscal

El Congreso de la Nación sancionó la denominada “Ley de Inocencia Fiscal”, la cual introduce importantes modificaciones en el Régimen Penal Tributario (Ley 24.769).

En tal sentido, se establece un nuevo paradigma basado en la presunción de veracidad y exactitud de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, se actualizan sustancialmente los umbrales de punibilidad, se modifican las condiciones bajo las cuales la autoridad fiscal no formulará denuncia penal y las condiciones para la extinción de la acción penal.

- Actualización de los umbrales de punibilidad:

La ley actualiza y aumenta de manera significativa los montos mínimos previstos para la configuración de los tipos penales establecidos en el Régimen Penal Tributario.

Así, se elevan los importes previstos para considerar configurados los delitos de evasión simple, evasión agravada, apropiación indebida de tributos y de recursos de la seguridad social y simulación de cancelación de obligaciones tributarias.

- Denuncia penal:

La ley modifica las condiciones bajo las cuales la autoridad fiscal no efectuará denuncia penal. Al respecto, se establece que la autoridad fiscal no formulará denuncia penal cuando el importe de las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus intereses fueran cancelados en forma incondicional y total con anterioridad a la denuncia penal. Esta limitación es aplicable una única vez por cada contribuyente.

Asimismo, se incorporan dos supuestos en los que la autoridad fiscal no formulará denuncia penal: 1)- Cuando los contribuyentes justifiquen adecuadamente el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria mediante una presentación formal con anterioridad o de forma simultánea a la presentación de la respectiva declaración jurada, siempre que el criterio invocado

no resulte un medio orientado a tergiversar la base imponible; 2)- Cuando presenten las declaraciones juradas originales y/o rectificativas antes de recibir la notificación de inicio de fiscalización sobre el tributo y período correspondiente.

- **Extinción de la acción penal:**

La nueva normativa dispone que, una vez iniciada la acción penal, esta se extingue por la aceptación y cancelación en forma incondicional y total de las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus intereses, más un importe adicional equivalente al 50% de la suma total, dentro de los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se formule.

- **Prescripción:**

Se prevé una reducción del plazo de prescripción de las obligaciones tributarias de 5 a 3 años cuando el contribuyente inscripto hubiera cumplido en término con la presentación de la declaración jurada correspondiente y, en su caso, hubiera regularizado el saldo resultante, siempre que el organismo recaudador no impugne la declaración jurada por detectar una discrepancia significativa entre la información declarada y la información disponible en sus sistemas o proporcionada por terceros.

- **Régimen Simplificado de Ganancias y “Dólares del Colchón”:**

Con el objetivo de incentivar la formalización de moneda extranjera no declarada, la ley crea un Régimen Simplificado de Declaración Jurada, disponible para aquellos contribuyentes -personas humanas y sucesiones indivisas- que el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de ejercer la opción y durante los 2 años fiscales anteriores a aquél, verifiquen en forma concurrente las siguientes condiciones:

- Ingresos totales, gravados, exentos y/o no gravados de hasta \$ 1.000.000.000.
- Patrimonio total de hasta \$ 10.000.000.000.
- No califiquen como “grandes contribuyentes nacionales” a criterio de ARCA.

Se trata de un beneficio operativo, es decir, quienes adhieran a este régimen no tendrán la obligación de informar variaciones patrimoniales ni se estarán sujetos a controles de consumo.

Conforme a este régimen especial, el impuesto a las ganancias se calculará exclusivamente sobre los ingresos facturados, deduciendo consumos, pero sin fiscalización sobre el crecimiento del patrimonio neto.

GRB Legal
Marina Costella Pravata